



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 02360 de 2017

(29 NOV 2017)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN EL PREDIO DENOMINADO "LA BOMBA", EN EL CUAL SE CONSTRUIRÁ UNA URBANIZACIÓN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 27 de Julio de 2017, recibido en la Territorial Sur de Corpoguajira con Radicado No. 643 del 28 de Julio de 2017, el señor ELIECER DAZA DAZA, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único para intervenir un predio denominado "La Bomba" ubicado en el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, debido a que se llevará a cabo la ejecución de un proyecto de construcción de urbanización. Así mismo presentó el Formulario Único Nacional pertinente y documentos anexos necesarios para el trámite del permiso.

Que atendiendo esta petición, la Dirección Territorial Sur emite Auto N° 676 del 09 de Agosto de 2017, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, ordenó al solicitante cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite y la inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 18 de Septiembre de 2017, al sitio de interés en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1047 con radicado del día 19 de Septiembre de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA Y EVALUACION TÉCNICA:

REFERENCIA	COORD. GEOGRÁFICAS	
Finca la Bomba. Ubicada en el municipio de San Juan del Cesar.	10°45'20.6''N	73°00'13.8''W

Se inicia la inspección en compañía de los señores Damaris Cecilia Daza Gómez, en representación del señor Eliecer Daza Daza, propietario del predio la Bomba, Tibisay Marcela Brito Guerra y Fidel García Garisao presidente y secretaria de la Junta de Acción Comunal (JAC) en representación de la comunidad invasora de la urbanización y/o barrio José maría Daza Morales, con quien hicimos el recorrido por el predio invadido, verificando el estado e identificando especies arbustivas en pie, por información del señor Fidel García los pocos árboles que se encuentran fue porque ellos no dejaron que los cortaran hasta tanto contar con la autorización de la Autoridad Ambiental, y tener el soporte legal para proceder con la actividad de corte de los árbol y de esta manera legalizar todo lo concerniente con los trámites ambientales.

El área del lote presenta una topografía plana con suelos franco arenoso apto para que se pueda desarrollar el proyecto de vivienda, la finca la bomba la actividad principal o su explotación Hera en ganadería extensiva por el sistema de pastoreo a gusto, al ser invadido Las partes entraron en negociación hasta llegar a la conclusión de lotear y vender los lotes a los invasores para que puedan construir su vivienda unifamiliar de interés social.

La finca y/o el predio la Bomba eran potreros arbolados con pastos busffel (*Cenchrus ciliaris*) explotación agropecuaria desde muchos años por consiguiente se determina en la visita de evaluación técnica que la afectación es nula teniendo en cuenta que el área del predio no es zona de reserva forestal, no es parque Nacional, no se encuentran nacimientos de aguas que pudiesen



ser afectados, no es atravesado ,por tuberías que transportes gas natural o hidrocarburos, no se considera zona de alto riesgo que a futuro pueda presentar problemas por fenómenos naturales que se puedan retribuir a una mala planificación urbanística.

En la visita fuimos enterados que las personas que ya han comprado lotes y otros han abonados se encuentran inconforme con los Directivos comunales por la demora en la entrega los lotes, el volumen calculado de los árboles sujetos de corte se les calculó un volumen de **24.08M³**, $24.088 \times 20.980 = \$505.366$ pesos, valor a cancelar **QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS**.

RESULTADO DEL INVENTARIO

Los parámetros que se toman en cuenta son: Nombre vulgar de las especies inventariadas, se mide el diámetro a la altura del pecho (DAP) con una cinta diamétrica calibrada, expresada en metro, mayor de 0,10 mts, y se estima la altura comercial (HC) y mayores de 3.0 mts, teniendo como base los datos anteriores se calcula el volumen, expresado en metros.

Los materiales utilizados fueron: cinta diamétrica calibrada, lápiz, bolígrafo, tabla de campo, machete, papel block, y celular.

CAN.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (Mt)	A.B	F.f.	HC (Mt)	HT (Mt)	vol (M3)
1	Espinito	Acacia sp	0,23	0,04	0,70	4	6	0,116
2	Espinito	Acacia sp	0,22	0,04	0,70	3	4	0,080
3	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,43	0,15	0,70	3	5	0,305
4	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,45	0,16	0,70	3	4	0,334
5	Polvillo	Tabebuia serratifolia	0,23	0,04	0,70	4	5	0,116
6	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,51	0,20	0,70	4	5	0,572
7	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,48	0,18	0,70	6	7	0,760
8	Espinito	Acacia sp	0,36	0,10	0,70	3	5	0,214
9	Quebracho	Astronium graveolens	0,98	0,75	0,70	3	4	1,584
10	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,43	0,15	0,70	4	5	0,407
11	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,56	0,25	0,70	3	4	0,517
12	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,4	0,13	0,70	3	4	0,264
13	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,31	0,08	0,70	4	5	0,211
14	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,28	0,06	0,70	4	6	0,172
15	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,18	2,32	0,70	3	4	0,053
16	Cañaguate	Tabebuia dugandii Stand	0,39	0,12	0,70	5	6	0,418
17	Trupillo	Prosopis Juliflora	0,4	0,13	0,70	5	6	0,440
18	Cañaguate	Tabebuia dugandii Stand	0,36	0,10	0,70	5	7	0,356
19	Cañaguate	Tabebuia dugandii Stand	0,37	0,11	0,70	5	6	0,376
20	Cañaguate	Tabebuia dugandii Stand	0,33	0,09	0,70	5	6	0,299



Corpoguajira

No 02360

21	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,55	0,24	0,70	3	4	0,499
22	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,31	0,08	0,70	4	5	0,211
23	Cañaguate	<i>Tabebuia dugandii</i> Stand	0,33	0,09	0,70	3	4	0,180
24	Cañaguate	<i>Tabebuia dugandii</i> Stand	0,26	0,05	0,70	5	6	0,186
25	Cañaguate	<i>Tabebuia dugandii</i> Stand	0,12	0,01	0,70	4	5	0,032
26	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,2	0,03	0,70	4	6	0,088
27	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,25	0,05	0,70	3	4	0,103
28	Cañaguate	<i>Tabebuia dugandii</i> Stand	0,24	0,05	0,70	4	5	0,127
29	Cañaguate	<i>Tabebuia dugandii</i> Stand	0,2	0,03	0,70	5	6	0,110
30	Cañaguate	<i>Tabebuia dugandii</i> Stand	0,29	0,07	0,70	5	6	0,231
31	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,22	0,04	0,70	5	7	0,133
32	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,32	0,08	0,70	4	5	0,225
33	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,21	0,03	0,70	3	4	0,073
34	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,25	0,05	0,70	5	6	0,172
35	Manzanillo	<i>Zizipus Angolito</i>	0,25	0,05	0,70	4	8	0,137
36	Manzanillo	<i>Zizipus Angolito</i>	0,25	0,05	0,70	4	4	0,137
37	Cañaguate	<i>Tabebuia dugandii</i> Stand	0,28	0,06	0,70	5	6	0,216
38	Cañaguate	<i>Tabebuia dugandii</i> Stand	0,86	0,58	0,70	7	8	2,846
39	Cañaguate	<i>Tabebuia dugandii</i> Stand	0,36	0,10	0,70	4	5	0,285
40	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,73	0,42	0,70	5	7	1,465
41	Cañaguate	<i>Tabebuia dugandii</i> Stand	0,25	0,05	0,70	6	7	0,206
42	Cañaguate	<i>Tabebuia dugandii</i> Stand	0,36	0,10	0,70	3	4	0,214
43	Macurutu	<i>Lonchocarpus sanctoe</i>	0,32	0,08	0,70	4	5	0,225
44	Macurutu	<i>Lonchocarpus sanctoe</i>	0,38	0,11	0,70	4	5	0,318
45	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,53	0,22	0,70	4	6	0,618
46	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,45	0,16	0,70	3	4	0,334
47	Cañaguate	<i>Tabebuia dugandii</i> Stand	0,36	0,10	0,70	3	5	0,214
48	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,24	0,05	0,70	3	4	0,095
49	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,14	0,02	0,70	4	6	0,043
50	Manzanillo	<i>Zizipus Angolito</i>	0,35	0,10	0,70	4	7	0,269
51	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,25	0,05	0,70	4	6	0,137
52	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,33	0,09	0,70	4	6	0,239

№ 02360

53	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,24	0,05	0,70	4	7	0,127
54	Cañaguate	<i>Tabebuia dugandii Stand</i>	0,98	0,75	0,70	6	8	3,168
55	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,23	0,04	0,70	3	5	0,087
56	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,34	0,09	0,70	5	6	0,318
57	Manzanillo	<i>Zizipus Angolito</i>	0,46	0,17	0,70	5	6	0,582
58	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,43	0,15	0,70	4	5	0,407
59	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,66	0,34	0,70	6	7	1,437

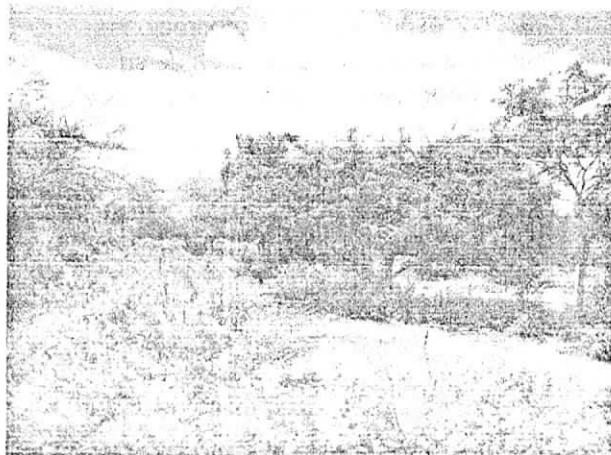
NUMERO DE ARBOLES Y VOLUMEN POR ESPECIE INVENTARIADOS

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAN.	VOLUMEN M ³
Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	29	10,582
Espinito	<i>Acacia sp</i>	3	0,41
Cañaguate	<i>Tabebuia dugandii Stand</i>	17	9,464
Manzanillo	<i>Zizipus Angolito</i>	4	1,125
Macutu	<i>Lonchocarpus sanctoe</i>	2	0,543
Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	1	0,116
Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	3	1,848
TOTAL		59	24,088

1. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS:



En la imagen se evidencia la cantidad de material vegetal predominando las especies arbustivas de porte muy bajo, senderos de tráfico de personas y vehículos pequeños (motos y bicicletas) del personal interesado en la adquisición de lotes



El volumen calculado para las 17.00 has es de 24,088 m³ por la intervención de 59 árboles en estrato fustal, correspondientes a 7 especies botánicas. En la conformación de la biomasa del predio la bomba objeto de la solicitud No se evidenció conformación de vegetación rastreras, gramíneas ni los estratos brizal y latizal, debido que el lote había sido invadido por un grupo de personas que aducen no tener vivienda y la vegetación fue arrasada por estas personas para ubicarse. Por tal razón el día de la visita se encontraron algunos árboles dispersos que son los que se relacionan en los cuadros anteriores correspondientes al inventario en campo de las especies censadas.

El predio la bomba está ubicado al sector sur del municipio de san Juan del Cesar contiguo al barrio también de invasión Forero, sector urbanizado de estrato muy bajo y bajo, y tratándose de la expansión el área urbana del municipio se debe contribuir con su desarrollo.

Los productos obtenidos del aprovechamiento se dejaran a disposición de la Junta de Acción Comunal de la urbanización que se proyecta construir () serán movilizados a otro sitio ya que se aprovechará en la misma urbanización.

El aprovechamiento se hará a tala rasa por motivos del uso que se le dará al suelo, que será para construcción de viviendas.

ANALISIS DEL DOCUMENTO INVENTARIO FORESTAL.

Revisado el documento Plan de Aprovechamiento Forestal Único proyecto de Construcción Urbanización en el predio la Bomba Municipio de San Juan del Cesar, y la forma como fue estructurado cumpliendo con los protocolos y aplicando la metodología para la elaboración para este tipo de solicitud, teniendo en cuenta se hizo trabajo de campo complementado con la metodología, se evaluó el documento y se observó que cumple con los parámetros exigidos para este tipo de documentos teniendo en cuenta la categoría de la vegetación existente y su ubicación.

(...)

(...)

CONCLUSIONES

- La intervención a los arboles será con el objeto de ejecutar el proyecto ""CONSTRUCCION DE UNA URBANIZACION EL PREDIO LA BOMBA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"
- En total se identificaron 6 especies, que por sus características dasométricas cumplen lo estipulado en el decreto 1791 de 1996 (Régimen del aprovechamiento forestal) en lo relacionado con aprovechamientos forestales únicos.
- El número total de individuos a intervenir será de 59
- Se generará un volumen total estimado de 24,088.
- Se considera técnica y ambientalmente **viable** conceder el permiso de aprovechamiento forestal único, para la construcción de la urbanización y/o barrio José María Daza Morales

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el ARTÍCULO 2 2 1 1.7.6 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único al señor **ELIECER JOSE DAZA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.332.674, para la intervención de árboles de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo consistente en 24,088 m³, ubicados en el predio denominado "La Bomba", exactamente en las Coordenadas Geog. Ref. 10°45'20.6''N 73°00'13.8''W, en el cual se desarrollará el proyecto de Construcción Urbanización en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, de acuerdo a lo contenido en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **ELIECER JOSE DAZA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.332.674, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros N° 52649983496 de BANCOLOMBIA, Sucursal FONSECA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$505.366) M.Cte.**, equivalente a 24,088 m³ X \$20.980, por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento de la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009; Lo anterior con el objeto de poder materializar su solicitud.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (06) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **ELIECER JOSE DAZA DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.332.674, por la intervención de los 59 árboles deberá realizar una siembra de Ciento Setenta y Siete (177) árboles Ornamentales, relación 1:3, con buen estado fitosanitario y con su respectiva protección de cercados adecuados, y además:

- ❖ El inicio de la siembra exigida en compensación debe informarse a la Autoridad Ambiental para la verificación y recibido del compromiso.
- ❖ La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- ❖ El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- ❖ Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.
- ❖ A la plantación exigida en compensación debe hacerle mantenimiento de limpieza y control fitosanitario por un periodo mínimo de Un (1) año, tiempo en el cual debe entregar dicho compromiso a la autoridad ambiental.

- ❖ Queda totalmente prohibido la Tala de árboles que se encuentren en Veda por la Corporación.
- ❖ Para la siembra se debe realizar un trabajo de socialización y sensibilización con los propietarios de lotes y potenciales habitantes de la urbanización y las comunidades organizadas de los barrios vecinos, involucrando en el proceso a las Juntas de Acciones Comunales y demás organizaciones sin ánimo de lucro. Los procesos de socialización y sensibilización deben ser informados a CORPOGUAJIRA con quince días de anticipación a la realización de la actividad de tal manera que funcionarios del área de educación ambiental o el área que el Director Territorial estime conveniente hagan presencia en el proceso a documentar, entendiendo por procesos a documentar que son las reuniones que realice la junta de acción comunal de la urbanización José María Daza Morales.
- ❖ Los árboles exigidos a plantar deben presentar alturas que oscilen entre 0,50 y 0,80 metros, vigorosos y buen estado fitosanitario.
- ❖ El tiempo para la entrega de los árboles será tres meses después de haber iniciado con la entrega de los lotes a sus correspondientes propietarios.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizará visita de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, este sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la oficina de la Dirección Territorial Sur, notificar personalmente o por aviso al señor ELIECER JOSE DAZA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.332.674, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

20 NOV 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Luis Acosta
Revisó: Adrián Ibarra
Aprobó: Jorge Palomino